

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS SA-00333-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 11.03.2026 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN “P” 017/2026- SENAF- GC en el que se dispuso PRORROGAR la Medida Excepcional de Protección de Derechos Provisoria y Excepcional, respecto a la situación de vulneración de derechos fundamentales que titulariza el adolescente L.A.S.M., D.N.I N° 4., en la modalidad “Integración en núcleos familiares alternativos”- artículos 39 inc. h) de la ley 4.109, es decir, la inclusión del adolescente en el núcleo familiar alternativo de su tío paterno, Sr. C.G.C., D.N.I: 2., conforme lo expuesto en los considerandos de la presente, en los términos de la Ley Provincial 4109 y la Ley Nacional 26.061, por el plazo de NOVENTA (90) días, desde el 02 de marzo de 2026 hasta el 01 de junio de 2026.-

- Del informe situacional acompañado surge: "... se observa con satisfacción que el adolescente L.M. se encuentra actualmente en un entorno familiar que le proporciona acompañamiento, cuidado y contención emocional. Específicamente, se ha constatado que sus necesidades básicas (alimentación, higiene, vestimenta, salud y educación) están siendo cubiertas de manera satisfactoria por el grupo familiar conviviente".

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 17.03.2026 se notifica y solicita su legalidad.

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de L. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenido, resguardado y acompañado en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad del joven, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 11.03.2026 - mediante DISPOSICIÓN “P” 017/2026- SENAF- GC, de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el adolescente, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN “P” 017/2026- SENAF- GC-VI, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 11.03.2026 donde se dispone PRORROGAR la Medida Excepcional de Protección de Derechos Provisoria y Excepcional, respecto a la situación de vulneración de derechos fundamentales que titulariza el adolescente L.A.S.M., D.N.I N° 4., en la modalidad “Integración en núcleos familiares alternativos”- artículos 39 inc. h) de la ley 4.109, es decir, la inclusión del adolescente en el núcleo familiar alternativo de su tío paterno, Sr. C.G.C., D.N.I: 2., conforme lo expuesto en los considerandos de la presente, en los términos de la Ley Provincial 4109 y la Ley Nacional 26.061, por el plazo de NOVENTA (90) días, desde el 02 de marzo de 2026 hasta el 01 de junio de 2026.-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes, trabajar y determinar alternativas de contención para el adolescente, debiendo informar periódicamente las estrategias elaboradas. Cúmplase por OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y ofíciase vía correo electrónico a la SENAF.-

MARÍA LAURA DUMPÉ

JUEZA